



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**



#### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 400/21-2022/JL-I.

- 1) ADO y Empresas Coordinadas S. A. de C. V. y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo
- 2) Autos Pullman S. A. de C. V. y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo
- 3) Sociedad Mercantil Autos Pullman y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo

En el expediente número 400/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Dina Cabrera Beberaje en contra de ADO y Empresas Coordinadas S. A. de C. V. y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo, Autos Pullman S. A. de C. V. y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo y Sociedad Mercantil Autos Pullman y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo; con fecha 27 de abril de 2023, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, **a 27 de abril de 2023.**

**Vistos:** 1). - Con el estado procesal que guarda el presente expediente, 2). - Con la notificación personal realizada a la parte actora, la ciudadana Dina Cabrera Beberaje, de fecha 27 de marzo de 2023, mediante el cual escribe de puño y letra: "... me ratifico del contenido del escrito presentado con fecha 23 de marzo del presente año, relativo al nombramiento de mis representantes..", y con el oficio número 828/22-2023/JL-I, de fecha 15 de marzo de 2023 y recibido el 31 de marzo de 2023 por la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo; ambas suscritas por el Actuario y/o Notificador adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, por medio de las cuales hizo constar que se notificó debidamente a la parte actora y a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo; 3).- Con el escrito de fecha 14 de marzo de 2023, suscrito por la ciudadana Ninive Arexis Ángeles Cabrera, Apoderada legal de la parte actora, mediante el cual solicita que se lleve a cabo la audiencia preliminar y; 4) Con el escrito de fecha 03 de marzo de 2023, suscrito por la parte actora, la ciudadana Dina Cabrera Beberaje, mediante el cual da contestación a las vistas realizadas en el acuerdo de fecha 15 de marzo de 2023. En consecuencia, **Se acuerda:**

**PRIMERO: Se Toma Nota de las manifestaciones hechas por la Parte Actora.**

De conformidad con la notificación personal de fecha 27 de marzo de 2023 y de su escrito de fecha 03 de marzo del año en curso, **la parte actora informa a este juzgado laboral que no es su deseo nombrar nuevos profesionales en derecho y se ratifica de sus apoderados legales y en consideración que es la propia parte actora la que suscribe el escrito en cuestión, refiere que se desiste del oficio número 828/22-2023/JL-I de fecha 15 de marzo de 2023, enviado a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo.**

**Otra manifestación hecha por la parte actora fue la siguiente:**

"...Que la acción de despido injustificada demanda mediante el escrito inicial demanda es únicamente en contra de ADO Y EMPRESAS COORDINADAS S.A DE C.V., AUTOS PULLMAN, S.A DE C.V. DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA RELACIÓN LABORAL, no así en contra de la C. Suleyma del Carmen León Zobeida, toda vez que esta no le asiste el carácter de patrón..." (sic)

**Por lo que este Juzgado Laboral, toma nota del desistimiento en contra de la ciudadana Suleyma del Carmen León Zobeida, como parte patronal, toda vez que la misma, no funge como tal, de acuerdo a lo referido por la parte actora.**

**SEGUNDO: Personalidad Jurídica.**

a) **Apoderados Legales de la parte actora.**

En atención a la Carta Poder, de fecha 23 de marzo de 2023, suscrita por la ciudadana **Dina Cabrera Beberaje -parte actora-**, y tomando en consideración las copias simples de la Cédulas Profesionales números **13085741, 12676850, 12915457**, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública y de la Autorización para Ejercer Profesionalmente como Pasante en el Estado, con número de registro **878**, expedida por la Dirección de Profesiones a través de la Subdirección de Registro de Profesiones y del Departamento de Registro de Profesiones, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Educativa, de la Secretaría de Educación del Estado; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se reconoce la personalidad jurídica como Apoderados Legales de la parte actora a los Licenciados: Francisco Alberto Sánchez Can, Yahaira Trinidad García Martínez, se ratifica la personalidad de la ciudadana Ninive Arexis Ángeles Cabrera, y la Pasante en Derecho Guadalupe Escobar Morales.**

**TERCERO: Se programa audiencia preliminar.**

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se fija el día jueves 29 de junio de 2023, a las 10:00 horas**, para la celebración de la **audiencia preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará **de manera presencial**, en la **Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en **Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.**

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; **infórmese a las partes que, en el plazo de 03 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la audiencia preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.**

De igual forma se les hace saber a las partes **-actor y demandados-**, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **pueden comparecer personalmente al desahogo de la audiencia preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación**, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. **Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.**



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad".

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**



En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se le autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

**CUARTO: Se comunica a las partes.**

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, obedece a las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento, debido al volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite. Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635<sup>1</sup>.

**QUINTO: Exhortación a cumplir con los principios de lealtad y probidad procesal.**

Con fundamento en el numeral 1006<sup>2</sup>, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le recuerda a la **-parte actora- Dina Cabrera Beberaje**, que en los procesos legales deberá procurar siempre conducirse bajo los principios de **lealtad y probidad procesal**, el cual tiene como **objetivo principal tener y demostrar conductas procesales bajo el imperativo ético, excluyendo cualquier trampa judicial.**

**SEXTO: Acumulación.**

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, presentada por la ciudadana **DINA CABRERA BEBERAJE -parte actora-**, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**SÉPTIMO: Notificaciones del presente proveído.**

De conformidad con el artículo 739 Ter fracción IV, se comisiona al Actuario y/o Notificador Adscrito al Juzgado Laboral, para que notifique a través de **1) buzón electrónico**, a la parte siguiente: La ciudadana Dina Cabrera Beberaje (parte actora) y de conformidad con la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor y **2) notifíquese por medio de boletín o estrados electrónicos a las demandadas: 1. Ado y Empresas Coordinadas S.A. DE C.V. y/o Quien resulte responsable de la fuente de trabajo, 2. Autos Pullman S.A. DE C.V. y/o Quien resulte responsable de la fuente de trabajo y 3. Sociedad Mercantil Autos Pullman y/o Quien resulte responsable de la fuente de trabajo.**

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra Milagros del Carmen Caamal Delgado, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche. ..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 02 mayo de 2023.

  
Licenciado Martín Silva Calderón  
Actuario y/o Notificador

  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR

<sup>1</sup> Tesis: P./J. 32/92, TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO. Registro digital: 205635. Instancia: Pleno. Octava Época. Materia(s): Común. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 57, septiembre de 1992, página 18. Tipo: Jurisprudencia.

<sup>2</sup> Artículo 1006.- A todo el que presente documentos o testigos falsos, se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y multa de 125 a 1900 Unidades de Medida y Actualización. Tratándose de trabajadores, la multa será el salario que reciba el trabajador en una semana.